

(Sello)
TASAS
PAGADAS POR EL SERVICIO
Art. del 29/03/1983

El 5 de abril de 2002

F 200200763

**CONTRATO DE MATRIMONIO
LESEIGNEUR Marc/ DODEUR Marie**

105306 01

HP/CS/

Expedición/ Timbre : (Firma)

**EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS,
EN SAINT-LAURENT-DE-LA-SALANQUE (Pyrénées-Orientales), 16, boulevard
Nicolas Canal, en la sede de la Notaría a continuación nombrada,
Me Henri PAGNON, Notario abajo firmante, Socio de la Sociedad Civil Profesional
"Henri PAGNON y Philippe BAGNOULS, Notarios", titular de la Oficina Notarial de
SAINT-LAURENT-DE-LA-SALANQUE (66250),**

PROTOCOLIZO el presente contrato de matrimonio,

A LA SOLICITUD DE

El Sr. Marc **LESEIGNEUR**, gerente, con domicilio en ARGELES SUR MER (66700),
10, rue Albert Bausil.

Nacido en PERPIGNAN (66000) el 21 de octubre de 1971.

Soltero.

De nacionalidad francesa.

"Residente" en el sentido de la reglamentación fiscal.

Quien está aquí presente.

(Sello)
Pago del registro
del servicio :
75 euros

Actuando por el mismo y en su nombre como Futuro Esposo.

No ligado actualmente por un pacto civil de solidaridad, según lo declarado.

POR UNA PARTE

Y:

La Srta. Marie Renée Andrée **DODEUR**, estilista de mascotas, con domicilio en
CANET EN ROUSSILLON (66140), 43, avenue de l'hippodrome.

Nacida en BOURGES (18000) el 20 de abril de 1980.

Soltera.

De nacionalidad francesa.

"Residente" en el sentido de la reglamentación fiscal.

Quien está aquí presente.

Actuando por ella misma y en su nombre como Futura Esposa.

No ligada actualmente por un pacto civil de solidaridad, según lo declarado.

POR OTRA PARTE

QUIENES, en vista de su matrimonio, cuya celebración tendrá lugar el 6 de abril de
2002 en el Ayuntamiento de CANET EN ROUSSILLON, han establecido las siguientes
cláusulas y condiciones civiles:

**REGIMEN ADOPTADO
SEPARACION DE BIENES**

Los futuros esposos declaran que adoptarán como base de su unión el régimen de la
separación de bienes, tal y como está establecido en los artículos 1536 a 1543 del Código
Civil.

(Rúbricas)



30/07/2025
VU NE VARIETUR
Traduction conforme à
l'original en langue française
N° 630.1

En consecuencia, cada uno de ellos conservará la propiedad, la administración, el goce y la libre disposición de los bienes, muebles e inmuebles, que actualmente les pertenezcan o que les lleguen a pertenecer posteriormente mediante cualquier tipo de título.

Correlativamente, cada cónyuge será el único responsable de las deudas contraídas antes o durante el matrimonio, salvo las excepciones previstas en el artículo 220 del Código Civil.

No podrán, el uno sin el otro, disponer de los derechos correspondientes a la vivienda de la familia, ni de los muebles que la decoran.

Bajo esta reserva, cada cónyuge tendrá la administración, el goce y la libre disposición de sus bienes personales, muebles e inmuebles.

PRUEBAS Y PRESUNCION DE PROPIEDAD

Cada uno de los esposos establecerá la propiedad de sus bienes por todos los medios prueba previstos por la ley.

Sin embargo, a falta de prueba legal contraria :

1°) - Los efectos, las joyas, las pieles y los objetos de uso personal de ambos esposos se presumirán de pertenecer a aquel de entre ellos, que lo utilice para su uso personal o particularmente a quien la naturaleza de estos bienes indique que ha de servir.

Cada uno de los esposos seguirá siendo propietario de las joyas de familia que poseía antes del matrimonio o que provienen de las herencias que ha recibido o de las donaciones o legados que se le han hecho, aunque estas joyas estén destinadas al uso personal del otro esposo.

2°) - Los muebles que amueblan y los objetos mobiliarios de uso común del hogar que se encuentren en los lugares donde los esposos vivan o residan en común, cualquiera que sea el propietario del inmueble o el titular del arrendamiento, se presumirán de pertenecer a cada uno por mitad.

Sin embargo cada esposo será propietario de la vajilla, platería que pertenezca a él o a su familia.

3°) Los títulos y valores nominativos, partes y los derechos sociales, así como las deudas, serán presumidos de pertenecer a su titular; los valores al portador en depósito y el dinero en efectivo depositado en cuentas corrientes, pertenece al esposo titular de la cuenta o del depósito; los valores, montos u objetos que se encuentren en una caja fuerte alquilada pertenecerán al esposo que alquila la caja fuerte y a ambos si el alquiler está a nombre de los dos.

4°) - Se presumirá que los bienes inmuebles y los negocios pertenecen al esposo titular de la adquisición, y a ambos cónyuges si la adquisición se realizó a nombre de ambos.

5°) - Finalmente, se presumirá que los valores al portador y el dinero en efectivo que se encuentren en inmuebles ocupados conjuntamente por los esposos pertenecen por mitad a cada uno de ellos.

Estas diversas presunciones tendrán validez frente a terceros, salvo que se haya presentado un reclamo formal según lo establecido por la ley.

(Rúbricas)



30/07/2025
VU NE VARIETUR
 Traduction conforme à
 l'original en langue française
 N° 630.1

Tras la disolución del matrimonio, los esposos o sus herederos y representantes recuperarán todos los objetos cuya propiedad acrediten mediante título, uso, marca o factura. Cualquier objeto sobre el cual no exista un derecho de propiedad justificado se considerará perteneciente, de pleno derecho indivisamente a cada esposo por mitad.

RESPONSABILIDAD DE LOS ESPOSOS

Cada esposo o sus herederos y representantes tendrán garantía y serán indemnizados por el otro esposo o por su sucesión, con respecto a todas las deudas y compromisos contraídos en nombre de su esposo durante el matrimonio; en este sentido se aplicará lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil.

Ninguno de ellos será responsable por el empleo o uso de los bienes del otro, salvo que haya interferido en operaciones de alienación o cobro, o que se demuestre que los fondos fueron retenidos por él o le beneficiaron.

En ningún caso se obligará a terceros a intervenir o interferir en el uso o utilización de los bienes; ni podrán exigir que se realice dicho uso o utilización.

Si durante el matrimonio uno de los esposos está obligado a administrar los bienes personales del otro, las relaciones entre los esposos con respecto a dicha administración se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1539 y 1540 del Código Civil.

CONTRIBUCION A LOS GASTOS DEL HOGAR

Los esposos contribuirán a los gastos del matrimonio en proporción a sus facultades respectivas, sin estar obligados a mantener cuentas entre ellos, entregar o realizar recibos entre ellos.

Considerándose que cada uno de ellos ha aportado día a día su parte contributiva, por lo que no estarán sujetos a ninguna cuenta entre ellos, ni a establecer ningún recibo del uno con respecto al otro.

No obstante, los gastos de la vida en común que se deban y se contraigan en el momento de la disolución del matrimonio, incumben a cada esposo por mitad o a sus herederos o representantes.

ADVERTENCIA

Antes de clausurar el acta, el Notario abajo firmante informo a los futuros esposos de que, después de dos años de aplicación del régimen matrimonial adoptado por el presente acuerdo, ellos podrán acordar de acuerdo con los intereses de la familia, de modificarlo o incluso cambiarlo por completo mediante un acta notarial, previa aprobación del Tribunal de Gran Instancia de su domicilio.

El Notario abajo firmante dio lectura a los futuros esposos de los artículos 2137 a 2141 del Código Civil y les ha expedido el certificado prescrito en el segundo párrafo del artículo 1394 del mismo Código, para que lo entreguen al Oficial del Registro Civil antes de la ceremonia.

Asimismo, se les ha informado de que, en virtud del último párrafo del artículo 1394, si uno de los futuros esposos es comerciante o lo es posteriormente, el presente contrato deberá publicarse en las condiciones y con las sanciones previstas por la normativa relativa al Registro Mercantil y de Sociedades.

DE LO CUAL ACTA ESTABLECIDA en cuatro páginas.



30/07/2025
VU NE VARIETUR
 Traduction conforme à
 l'original en langue française
 N° 630.1

La presente acta fue leída simultáneamente a las partes presentes en la fecha anteriormente mencionada, y sus firmas fueron registradas por el Notario abajo firmante.
Y el Notario firmó el mismo día.

Documento hecho y registrado en la Oficina Notarial de SAINT-LAURENT-DE-LA-SALANQUE (Pyrénées-Orientales).

En el día, mes y año indicados anteriormente mencionados.

Conteniendo :

- re-envíos aprobados: cero
- barras en blanco tachadas: cero
- líneas enteras tachadas: cero
- números tachados: cero
- palabras nulas: cero

Rubricas:

(Rubricas)

(Firmas)



30/07/2025
VU NE VARIETUR
Traduction conforme à
l'original en langue française
N° 630.1

Chambre de commerce et d'industrie de région Paris Ile-de-France

Vu exclusivement pour certification matérielle de
la signature de



M. Amparo GAVIRIA
(seen exclusively to certify the above signature)

Pour le Président, Yanique BRAS

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays : France
Le présent acte public
2. a été signé par : Yanique BRAS
3. agissant en qualité de :
Conseiller en formalités internationales
4. est revêtu du sceau/timbre de :
CCI PARIS ÎLE-DE-FRANCE
Attesté
5. à : PARIS
6. le : 13 août 2025
7. par : Me CATHERINE VAYSSIER
délégué du président de : Chambre Interdépartementale des
Notaires de Paris
8. sous No : AP-20250813-0b87bb20
9. Sceau/timbre : 10. Signature :

Signé par :

Me CATHERINE VAYSSIER (3756150000)

Signé le :

13 août 2025 à 10:53:18

